

ese gobierno, es nula, y por tanto no puede tener efecto legal alguno. Considerando que subsistiendo la agrupación que según la Clasificación aprobada por Orden Ministerial de 29 de Octubre de 1931 Constituyen los respectivos Ayuntamientos de Albadite y Campos del Río, el Servicio Beneficio-Sanitario de ambos Municipios han de quedar debidamente atendidos según se deduce de los Manifiestos hechos en los referidos puntos referidos. Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien estimar el recurso interpuesto por los vecinos de los Ayuntamientos de Albadite y Campos del Río, de que queda hecha mención quedando anulada en todos sus puntos la resolución de este Gobierno Civil de fecha 4 de Mayo último y vigente por tanto la Clasificación aprobada por O.M. de 29 de Octubre de 1931 publicada en la Gaceta de Madrid de fecha 8 de Noviembre 1932 en la que figuran los indicados Ayuntamientos constituyendo una plaza de 2.ª categoría de Médico Titular e Inspector municipal de Sanidad actualmente denominada de Asistencia pública domiciliaria.

El Ayuntamiento quedó enterado acordando autorizar al Alcalde Presidente para que en nombre de este Ayuntamiento haga cuantas gestiones sean necesarias al objeto de poder subsanar lo referente a este acuerdo o resolución Ministerial, incluso consultar con un abogado las medidas que sean necesarias para oponer a dicha resolución caso de no arreglarse satisfactoriamente y una vez que haya hecho los indicados gestiones de cuenta de ellas para acordar lo que sea procedente.

Por el Alcalde se presentó la cuenta de los gastos ocurridos en la compra de dos brocos y veinti

